



NACIONAL



DISPOSICION 4727/2008

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohibición de la comercialización, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a la Droguería "UNIFARMA S.A."

del 15/08/2008; Boletín Oficial 22/08/2008

VISTO los Expedientes N°1-47-1110-467-08-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería "UNIFARMA S.A." - que se encontraba registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la Av. Juan B. Justo 6186 de la Ciudad de Buenos Aires a la droguería "SATELITE S.R.L." sita en la calle Choele Choel 465, de la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección N°888/08, efectuada en sede de la droguería "Satélite S.R.L.", donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" N°0001-00008185, de fecha 27-05-2008, emitida por Droguería Unifarma S.A. a Droguería Satélite S.R.L. y b) Remito N°0001-00006818, de fecha 27-05-2008, emitida por Droguería Unifarma S.A. a Droguería Satélite S.R.L.

Que corresponde destacar que la droguería "UNIFARMA S.A." al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba inscrita ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#), ya que con fecha 11/03/2008, mediante OI: 212/08, le fue dada de baja la Inscripción N°263, que la autorizara a realizar tal actividad, por incumplimientos a la [Disposición ANMAT N°3475/2005](#) por la que se aprueba el "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS" adoptado por Resolución MERCOSUR G.M.C. N°49/2002.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires a la Droguería denominada "UNIFARMA S.A." hasta tanto no se inscriba ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3° del [Decreto 1299/97](#) y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante -prohibición preventiva de comercialización- resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el [Decreto N°1490/92](#)

y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la [Ley 16.463](#) y al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos [N°1490/92](#) y [N°253/08](#).

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Prohíbese preventivamente la comercialización, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a la Droguería "UNIFARMA S.A." por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2° - Instrúyase sumario sanitario contra la firma "UNIFARMA S.A." con domicilio en la Av. Juan B. Justo 6186, Ciudad de Buenos Aires y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2° de la [Ley 16.463](#) y al artículo 3° del [Decreto 1299/97](#).

Art. 3° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ricardo Martínez.

